



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

S. E. Ilma. el Obispo mi Señor, salió el 22 del actual de esta Ciudad con dirección á Roma á practicar la visita *ad limina*.

Durante su ausencia queda encargado del Gobierno de la Diócesis el Canónigo Lic. D. Domingo Argüeso Fernández.

León, 23 de Octubre de 1893.—Dr. José Fernández Bendicho, Arcipreste Secretario.

EMM. DOMINE: Supposita consuetudine, quae in Hispania viget, tauros scilicet in circo agitandi, sciens orator aliquibus in locis sacerdotem in circum mitti, secum habentem S. Oleum, ut, si necessitas exposcat. Ext. Uctionem indigenti, ministret, infrascriptus humiliter quaerit. =

1.º ¿Potest Praelatus consentire quod sacerdos spectaculo assistat, secum habens S. Oleum?

2.º Posito quod indecens appareat, in loco adeo profano rem tam sanctam haberi, ¿posset in alio loco proximo S. Oleum, ad cautelam, asservari?

3.º ¿Potest tolerari quod sacerdos, vi etiam consuetudinis, circo adsit?

Dignitur Emm. Vestra ad me, infrascriptum, responsum dare: El Deus etc....., Civitate Ruderici 23 Augusti 1893.—Emmae. Vestrae devotissimus servus.—JOSEPH THOMAS, Ep. Ad. Ap.—Emmo. D. Domino Cardinali Poenitentiario Majori.—Romae.

Sacra Poenitentiaria, mature perpensis expositis, respondet: Ad 1.^{um} Negative. Ad 2.^{um} Tolerari posse ut in loco propinquo sacro, vel saltem honesto et decenti S. Oleum asservetur; cauto ne ex S. Olei praesentia ipse lusus approbari vel promoveri videatur neque ex condicto fiat. Ad 3.^{um} Negative. Datum Romae in S. Poenitentiaria die 19 Septembris 1893.—N. AVERARDIUS, S. P. REG.—A. C.^{rus} Martini S. P. Secrius.

(Del Boletín Eclesiástico de Ciudad-Rodrigo.)

CONGRESO EUCARISTICO DE VALENCIA

La Junta organizadora de Valencia, en sesión del día 5 del actual, ha acordado definitivamente que el Congreso comience el lunes 20 de Noviembre próximo, y termine el domingo 26 con la solemnísimá procesión.

Las compañías de ferro-carriles han concedido billetes á mitad de precio ordinario, á los socios que vayan al Congreso: éstos deberán avisar lo antes posible á los centros ó comisiones donde hicieron su inscripción, para que puedan formalizarse las listas que deben pasarse á las Compañías, á fin de que estas expidan las correspondientes autorizaciones cangeables por el billete en el momento de emprender el viaje. La inscripción en dichas listas no obliga en modo alguno á hacer uso de la autorización, ni á sacar el billete, si llegado el día de marcha el socio no pudiese emprenderla, pero debe tenerse presente que dichas autorizaciones son personales intransferibles.

Las inscripciones de socios, tanto titulares como honorarios, pueden seguirse recibiendo en todos los puntos que hasta aquí, pero es de necesidad que los que deseen aprovecharse de la rebaja de trenes se inscriban y avisen sin demora para que puedan figurar en las listas.

REGLAMENTO DE CRUZADA É INDULTO CUADRAGESIMAL.

(CONTINUACIÓN.)

Art. 10. Las solicitudes de Composición se despachan exclusivamente por el Comisario, siempre que aquellas consistan en mayor cantidad de pesetas 735,40; por cuanto una Bula de esta clase compone 14 pesetas 71 céntimos, y el máximum de las que pueden tomarse en una predicación determinada es el de cincuenta.

Art. 11. Todos los asuntos y reclamaciones con la Comisaría se dirigirán á Toledo, bien al Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Comisario, ya á su Secretario-Contador, excepto los relativos á pedidos y entregas de Bulas, que deberán hacerse directamente á Madrid á nombre del Oficial de la Comisaría encargado del despacho de dichos negocios, así como del Archivo y Almacenes.

Art. 12. La Comisaría, para satisfacer sus obligaciones, percibe el 6 por 100 del producto de Cruzada é Indulto Cuadragesimal: la forma más segura y económica de hacer los giros con tal objeto es por medio de *cheques*, á nombre de la Comisaría general de Cruzada, contra el Banco de España en Madrid, ó bien contra la Sucursal del mismo en Toledo, á nombre del Secretario-Contador.

CAPÍTULO III.

De la Administración de los productos de las Bulas de Cruzada é Indulto Cuadragesimal.

Art. 13. Según el Breve dado en Roma el 17 de Mayo de 1890 (y asimismo en la última concesión de la Cruzada que decretó León XII) manda Su Santidad León XIII que los Prelados administren en sus respectivas Diócesis las limosnas ó productos que hayan de percibirse en virtud de la Santa Bula, de tal modo, que esta Administración sea absolutamente eclesiástica y no esté sujeta á la potestad secular; esto es, que deberá ejercerse por personas nombradas por los dichos Ordinarios, con obligación de garantizar el cargo en debida forma por medio de un cargo especial.

Art. 14. Los Administradores así nombrados prestarán la fianza que señale el Diocesano, no pudiendo bajar de la cuarta parte del producto del año anterior al nombramiento, con arreglo á lo convenido entre el Gobierno de S. M. y el M. R. Arzobispo de Toledo en Real decreto de 8 de Enero de 1852 y ulteriores disposiciones vigentes.

Art. 15. Previos los requisitos de los dos artículos que preceden, los prelados participarán dichos nombramientos al Comisario general de Cruzada, al Ministro de Gracia y Justicia y al Ordenador de Pagos del indicado Ministerio, para los efectos consiguientes.

Art. 16. Las funciones de los Administradores de Cruzada respecto de la Comisaría, siempre se consideran ejecutadas por aquéllos de acuerdo con los Sres. Obispos, de quienes son menores auxiliares; y perciben el 5 por 100 como remuneración de su cargo, para atender á los gastos inherentes al mismo.

Art. 17. Oportunamente darán conocimiento de cuantos detalles é incidencias importantes ocurran en el desempeño de su administración á los Sres. Obispos, para cumplir las resoluciones que éstos, en los respectivos casos, crean conveniente tomar.

CAPÍTULO IV.

De los servicios que están á cargo de los Administradores de Cruzada é Indulto Cuadregesimal.

Art. 18. Todas las cuentas de Cruzada, desde 1860 á la de 1875, ambas inclusives, se formalizarán según las reglas de la circular publicada por la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia el 23 de Noviembre de 1878.

Art. 19. En orden á las cuentas de Cruzada é Indulto posteriores á 1875, los Administradores de Cruzada se entienden directamente con sus Prelados, y, éstos, con la Comisaría, en la forma que adelante se dirá; pero, por lo que atañe al ramo de Indulto, deben acompañar los justificantes de la inversión de los tres quintos para establecimientos benéficos, poniendo en los recibos que por su cuantía lo requieran el sello móvil que exige la vigente ley del Timbre. Además, se invita y ruega á los Rdos. Prelados que exijan á los Administradores de los establecimien-

tos públicos de Beneficencia, ó á los patronos de fundaciones particulares á quienes entreguen alguna cantidad de los productos del Indulto Cuadragésimo, recibo por duplicado del importe de lo que á cada uno faciliten; para remitir uno de ellos, sin el expresado sello móvil, á la Dirección general de Beneficencia, luego que haya recaído en la correspondiente cuenta fallo absolutorio de la Comisaría, por la obligación que ésta tiene de pasar á la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia un estado detallado de los Sumarios de Indulto expendidos en las Diócesis y otro de las cantidades que del producto de las tres quintas partes de dicho ramo se hayan aplicado á los referidos establecimientos, para su inmediata é imprescindible inserción en la *Gaceta* oficial.

Art. 20. Las obligaciones que los Administradores deben cumplir con la Comisaría son las siguientes: 1.^a Encargar todos los años, en el mes de Julio, el número y clase de Bulas y Sumarios que consideren precisos para la predicación siguiente. 2.^a Remitir el acta notarial de las Bulas y sumarios sobrantes de la predicación anterior dentro del mes siguiente al día que se haga en cada Diócesis la publicación de la Bula; y al efecto, cuando se presenten los Sres. Curas y expendedores en la Administración á recoger los Sumarios de la predicación nueva, deberán exigirles la devolución de los sobrantes en la última, dentro del plazo antes prefijado; bien entendido que las Bulas no comprendidas en el acta serán objeto de otras adicionales, las cuales igualmente enviarán los Sres. Administradores para que se les tomen en cuenta.

Art. 21. En virtud que la Comisaría satisface siempre sus obligaciones en plazos fatales, y muchas veces por anticipado, deben cuidar los Administradores de Cruzada de hacer la oportuna provisión de fondos, á cuenta del 6 por 100, con la debida anticipación, sin perjuicio de abonarles en su día, para la predicación siguiente, las cantidades que por dicho concepto resultaren á favor de los mismos; por cuanto las cuentas con las Diócesis son corrientes y nunca se cierran.

Art. 22. Por esta misma causa, y á la vez para mayor claridad, todas las cantidades que se reciban en la Comisaría á

cuenta del 6 por 100 se aplicarán siempre á la última predicación vencida en el año que aquéllas ingresen; sea por ejemplo: Sevilla remite el 9 de Agosto de 1893 mil pesetas para el 6 por 100 de su cuenta corriente con la Comisaría; y como la última predicación vencida en referida fecha es la del año 1892, cuya formalización no se hace hasta el 31 de Diciembre de 1893 por medio de los extractos que se mandan á las Diócesis, en ellos habrá de incluirse precisamente dicha cantidad, que en el ejemplo propuesto son mil pesetas á Sevilla por el 6 por 100 de la predicación de 1892 con el *superabit* ó *déficit* que resultare en dichos extractos para la predicación siguiente, ó sea la de 1893, dentro de cuyo año remitió la cantidad. Con este sencillísimo procedimiento de contabilidad no caben dificultades ni complicaciones en las respectivas cuentas corrientes.

Art. 23. Los deberes de los Administradores de Cruzada con la Ordenación de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se rigen por las siguientes reglas: 1.^a Ingresarán por sextas partes, desde Enero á Junio inclusives, en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia donde se halle enclavada la Silla episcopal, la cantidad imputada á cada Diócesis, en la distribución de la Comisaría. 2.^a Dicho ingreso se hará por el Administrador-Habilitado del Clero de la Diócesis, quien recogerá la carta de pago de la Tesorería para remitirla en el mismo día ó el siguiente al Administrador de Cruzada, el cual dará parte del ingreso á la Ordenación, expresando el número de la carta de pago, su importe, el mes á que corresponde y la fecha. 3.^a En el mes de Diciembre precisamente, ó antes si fuese posible remitirá el mismo funcionario al referido Centro una cuenta ó relación de toda la cantidad ingresada en el Tesoro por sextas partes, acompañada de las seis cartas de pago como justificantes. 4.^a En el caso que el producto de Cruzada de una predicación no alcance á completar la sexta parte del total que deba ingresarse en la Tesorería, los Administradores del ramo se pondrán de acuerdo con los Administradores-Habilitados del Clero y les facilitarán de los productos de la predicación corriente la cantidad necesaria para efectuar dicho ingreso; pero una vez verificado el cobro de la respectiva mensualidad en la Tesorería de la Delegación de Hacienda por el Administrador-Habilitado, éste

reintegrará la cantidad suplida al de Cruzada. 5.^a Si al liquidar el producto de Cruzada en alguna predicación resultare *superabit* de la cantidad imputada al Culto, el Administrador del ramo lo pondrá en conocimiento de su Prelado, para que disponga del sobrante en favor de las iglesias que conceptúe más necesitadas en su Diócesis, ó lo reserve para el caso que otra predicación no cubra aquella cantidad y satisfacer con ella el *déficit* resultante; en cualquier otro caso dicho *déficit* se distribuirá proporcionalmente entre los partícipes del Culto. 6.^a Respecto de las predicaciones de 1860 á 1875, ambas inclusives, deben tener en cuenta los Administradores de Cruzada lo establecido en el artículo 18 de este Reglamento.

Art. 24. Las obligaciones que los Administradores de Cruzada han de cumplir con sus propios Prelados son las que siguen: 1.^a Todos los años, en el mes de Julio, les pasarán una nota expresiva del número y clases de Bulas y Sumarios que consideren precisos para la predicación próxima venidera, á fin de remitirla debidamente autorizada por dichos Prelados á la Comisaría en tiempo oportuno y que ésta pueda hacer la tirada con arreglo á los pedidos, los cuales al siguiente mes de Septiembre podrán retirar de sus almacenes los respectivos interesados. 2.^a Tan luego como reciban y recuenten las Bulas pedidas, lo participarán al Ordinario, con la distribución que piensen hacer de ellas, de la demanda que tengan de los pueblos y expendedores; notificando á la vez á la Comisaría la conformidad ó diferencia que, en virtud del recuento, pudiese resultar entre las Bulas encargadas y las recibidas. 3.^a Conseguida dicha conformidad, á la vez que para satisfacción del respectivo Prelado, darán también aviso de ella á la Comisaría, y en su consecuencia el Secretario-Contador les libraré el correspondiente certificado de entrega como documento justificativo del cargo en las cuentas de su razón.

(Se continuará.)

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero
de la Diócesis.

Ha manifestado que desea pertenecer á la asociación é ingresa en ella el Beneficiado de esta Sta. Iglesia Catedral

N.º 794=Ortiz, D. Bernardo, con obligación de aplicar 75 misas.

Igual manifestación han hecho por medio de los Sres. Arciprestes de Almanza y de Vega y Páramo ingresando así mismo en la asociación los señores.

N.º 795=Rodriguez, D. Lázaro, con obligación de aplicar 5 misas,

N.º 796=Diez Suarez, D. José, con id. de id 5 id.

León, 23 de Octubre de 1893.—Dr. José Fernandez Ben-
dicho, Arcipreste Secretario.

SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<i>Rs. Cs.</i>
<i>Suma anterior</i>	18876 60
El Párroco y algunos feligreses de Sahelices del Rio.....	40 »
El Párroco y algunos feligreses de Cerecedo.....	20 »
El Párroco de Ceinos.....	20 »
El Párroco de Cabezón de Valderaduey.....	20 »
Un Párroco de San Román de Entrepeñas.....	20 »
Un devoto de Villacé por Septiembre.....	20 »
El Arcipreste y Párroco de Cerullada.....	20 »
<i>Suma</i>	19036 60

Habiendo llevado á Roma S. E. Ilma. la cantidad de 19.000 reales para presentarlos á Su Santidad, como ofrenda de la Diócesis, quedan de dicha suscripción, que continúa abierta, 36 reales 60 céntimos.